

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente caso la parte demandada ya se encuentra notificada y dentro del término otorgado de traslado, a través de apoderado judicial, presentó excepciones de mérito, las cuales que a su vez fueron corregidas en escrito posterior allegado a este despacho. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 2 de 2022

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 2 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ERASMO MINA OLMEDO c.c. 16.481.238
DEMANDADO: ENRIQUETA GARCÍA ROSERO c.c. 66.732.156
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00125-00

AUTO No. 352

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaria, se observa que la demandada ENRIQUETA GARCÍA ROSERO otorga poder al profesional del derecho ÁLVARO SUAREZ RIASCOS, para que la represente dentro del presente asunto, mandato que cumple con los requisitos exigidos en el art. 74 del Código general del Proceso, por lo cual se procederá a reconocérsele personería al profesional del derecho.

Por otra parte, el abogado designado, dentro del término de traslado otorgado a la demandada, allegó memorial de excepciones de mérito, las que denominó "*ILICITUD DEL TÍTULO VALOR... ABUSO, TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE... Enriquecimiento SIN JUSTA CAUSA... REGULACIÓN DE PERDIDA DE INTERESES... COBRO DE LO NO DEBIDO...*", motivo por el cual se dará traslado a la parte demandante conforme lo dispone el art. 443 del C.G.P.

Adicional a lo anterior, el togado solicitó se requiera a la parte demandante para que preste caución por el 10% de la ejecución, a fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica del secuestro que fuere decretada por este despacho. Frente a ello y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del art. 599 del C.G.P., se accederá a dicha petición requiriendo a la parte demandante para tal fin.

También solicita la parte demandada la suspensión del proceso, toda vez que se encuentra en "*dialogo con el accionante*", petición que se negará, dado que la solicitud solo se encuentra suscrita por una de las partes sin coadyuvancia de la otra, situación que contraria el requisito indicado en el art. 161 del C.G.P. "*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso (...) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.*"

En atención a lo expuesto, el Juzgado Sétimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- RECONOZCASE personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de la **parte demandada**, a ÁLVARO SUAREZ RIASCOS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.474.581 y T.P. 75.598 del C.S. Jud. en la forma y términos del mandato conferido.

2.- Requiérase a la parte demandante a fin que dentro del término consagrado en el inciso 5° del art. 599 del C.G.P., proceda a prestar caución por el 10% de las pretensiones perseguidas en la presente demanda al momento de su presentación (numeral 1° del art. 26 ibídem), **con la ADVERTENCIA** que, de no hacerlo, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto.

3.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de 10 días (numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso). Por secretaría, junto con la notificación por estado de este proveído, publíquese el respectivo escrito contentivo de las excepciones propuestas.

4.- NIEGUESE la solicitud de caución y suspensión del proceso requeridas por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Código de verificación: **f08dd5380a9c232d42e95156c07746df4146e55f8e6cdf3802b1e4c20faa9d94**

Documento generado en 02/05/2022 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>